

RESOLUCION GENERAL

RÍO GALLEGOS, 21 de junio 2024

VISTO:

La Ley 3801/2022; Resolución Ministerial Nro. 109/2024 Y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo normado en la Ley Provincial N° 3.801 (B.O. 27 Septiembre 2022/ BO 5701) se creó la Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas en el ámbito del Ministerio de Gobierno.

Que el Excmo. T.S.J de la provincia de Santa Cruz dictó Resolución inscripta al Tomo CCXXXII Registro 38 Folio 66/69 estableciendo el traspaso del Registro Público de Comercio dependiente del Poder Judicial al Ministerio de Gobierno el día 19 de Marzo de 2024.

Que la Cartera Ministerial remitió los informes, protocolos, libros, registros, legajos, expedientes de inscripciones, resoluciones de autorizaciones, libros índices de rúbricas, comunicaciones, y en general todos los documentos existentes en Registro Público de Comercio al nuevo Organismo denominado la Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas -en adelante Registro Público- cuya sede comenzó a funcionar en fecha 29 de abril del corriente en Avenida San Martín Nro. 2032 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que por Resolución Ministerial Nro. 109/2024 de fecha 19 de marzo de 2024 se dispone a la Unidad Registral fijar el procedimiento aplicable por disposición interna.

Que, a fin de establecer un funcionamiento adecuado del Registro Público, es oportuno y necesario disponer de los distintos criterios e interpretaciones y antecedentes aplicados en la órbita judicial de distintas localidades dependientes del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz un criterio armónico, único y unificado para evitar dudas o incertidumbres de carácter procedimental que tiendan a resolver situaciones no previstas como asimismo adecuar criterios a las nuevas realidades que presentan las sociedades de cualquier tipo social, ello en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 3.801, control de legalidad registral y en base a las comunicaciones oportunamente elevadas por este nuevo Organismo,

Que, en tal sentido, dispóngase la comunicación de la presente - por cualquier vía y modalidad- al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz, Letrados, Notarios a tales efectos.

Por todo ello;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO Y CONTRALOR
DE PERSONAS JURIDICAS

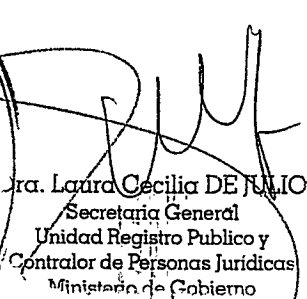
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONGASE un criterio armónico, único y unificado bajo las pautas procedimentales fijadas en el ANEXO I que forma parte integral del presente para la tramitación de cualquier tipo social, contratos y todo acto, instrumento concerniente al Registro Público, salvo aquellos que ameriten su tratamiento específico, todo ello conforme los considerandos en la presente Resolución. –

Artículo 2º.—APRUÉBESE el ANEXO I de acuerdo a lo establecido en el considerando del presente,

Artículo 3º.- REGISTRESE, y cumplido COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.-




Dra. Laura Cecilia DE NIÑO
Secretaria General
Unidad Registro Publico y
Contralor de Personas Juridicas
Ministerio de Gobierno

RESOLUCIÓN GENERAL U.R.P Y C.P.J NRO. 02/2024

ANEXO I

Que de conformidad a la Ley 3.801 y en los términos de los distintos preceptos legales aplicables a los tipos sociales esta Unidad de Registro Público Contralor de personas jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno dispone:

1.- Aprobar y establecer como modelos de inscripción registral los archivos digitales: "FORMULARIOS DE DATOS SOCIALES", MODELO DE PUBLICACION BOLETIN OFICIAL, MODELO DE INSTRUMENTOS CONTITUTIVOS PRIVADOS, procedimiento de rubrica y completar los demás formularios que se publicarán al momento de la creación de la página web de este nuevo Organismo, debiéndolo acompañar – de manera separada del instrumento que se pretenda inscribir- al momento de la presentación a fin de cumplimentar -en su caso- con las exigencias de la Unidad de Información Financiera -UIF y facilitar la inscripción registral.-

2.-DE LAS PRESENTACIONES: Presentación del profesional (notario o patrocinio letrado-ART. 56 CPCC) Los escritos serán presentados, firmados y escaneados por abogado y/o notario debiendo acreditar la personería invocada. La primera presentación será como regla en original (salvo las escrituras públicas) siendo obligatorio en el inicio de un trámite, o en la primera presentación a efectuarse, constituir domicilio electrónico que será con carácter de declaración jurada una dirección de correo electrónico, la cual se utilizará para toda notificación que efectúe el Organismo. Será responsabilidad del administrado informar cualquier modificación respecto de la casilla de correo electrónico, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.

El profesional además de presentar la documentación en papel, de corresponder, deberá de manera simultánea escanearla en forma exacta la documentación presentada y enviarla en UN UNICO PDF INTEGRADO al correo oficial que la Unidad Registral asigne, para su posterior certificación y control. Las presentaciones tanto en papel como digital se harán en el horario de atención al público del Organismo, caso contrario, este Secretaría quedará facultada para disponer su devolución y no tratamiento del trámite, procediendo a su desglose de corresponder.

La documental acompañada y digitalizada en un solo archivo PDF deberá presentarse de manera ordenada, completa y legible, sin que se observen celdas cortadas o textos difuminados que hagan difícil su lectura o reproducción. Asimismo, deberá contener las páginas en blanco, inutilizadas o cerradas o reversos de las hojas de actuación notarial, atento que el documento debe encontrarse íntegro a los fines de su posterior certificación por Secretaría que es copia fiel de su original.

Recepcionada la documentación original y luego de efectuar el debido control respectivo, por providencia se notificará lo resuelto y de corresponder se notificará también la entrega del original al interesado y/o persona autorizada.

Los profesionales que en caso de presentar un instrumento privado deberá acompañar dos originales, a fin de que uno quede en esta Unidad y otro sea intervenido y luego entregado al interesado una vez dictada la Resolución de inscripción. El fundamento de lo aquí dispuesto es a fin de que quede un ejemplar en resguardo en el legajo, caso contrario de no acompañarlo, en caso de pérdida, destrucción, extravió u otra causa, los interesados de petitionar un segundo testimonio, este Organismo se verá imposibilitado de librarlo, debiendo en este último caso, reconstruirlo a cargo y bajo responsabilidad de los socios o del autorizado.

3. En consonancia con el control de legalidad que la Unidad de Registro Público y Contralor debe efectuar respecto de la constitución de las sociedades de conformidad con la normativa aplicable es que se dispone las actualizaciones del capital a consignarse por la sociedad debiendo guardar relación con el objeto social pretendido, cuyo monto asignado debe responder a la multiplicidad de actividades que él mismo comprende y la onerosidad

que, a priori, implica el emprendimiento de cada una de ellas, sumado a la realidad social y económica actual del país, sin perjuicio de otros factores que se presenten para supuestos o casos particulares que pudieren corresponder y que la Secretaría General resolverá oportunamente.

A saber:

- En materia de sociedades Anónimas Simplificadas (S.A.S) el capital social para su constitución y adecuación el monto actualizado asciende a la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00) por cada actividad inconexa que forma parte del objeto social.
- En materia de sociedades de responsabilidad limitada el capital social para su constitución y adecuación el monto actualizado asciende a la suma de pesos cuatro millones (\$4.000.000).-
- En materia de sociedades de Sociedades Anónimas, el capital social surge de los términos del Decreto Nacional Nro. 209/2024 B.O 01/03/2024.

Por último, el capital social constituye la garantía de los acreedores, cuyo monto asignado debe ser suficiente y mantener relación con el objeto propuesto, de manera tal que permita presumir la posibilidad de concreción y, a la vez, cumpla acabadamente con la función de garantía que el mismo representa. En consecuencia, deberá tener presente la cantidad de actividades económicas que integran el capital a suscribir y advertir si las mismas resultan ser inconexas entre sí.

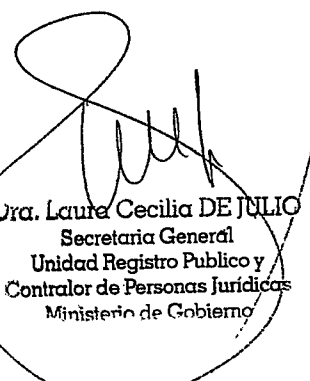
Cabe señalar que el objeto de la sociedad es uno de los componentes del contrato social, cláusula que solo se modificará por reforma (integra la estructura permanente). Debe ser preciso y determinado aun cuando sea plural. Cuando establece pluralidad de objeto cada uno de ellos debe designarse de manera precisa y determinada. La determinación del objeto satisface distintas funciones, como lo sostuviera la doctrina, "... A) en el orden social...B) hacia los terceros, C) para la organización de la actividad, D) en el interés general..".

Asimismo, cabe recordar lo expresado en cuanto a la relación entre el objeto social y en capital social "...Vale decir por servir el capital social como medio para obtener beneficio a través del ejercicio de una determinada actividad económica, su cuantía debe adecuarse a la naturaleza de la misma, pues de lo contrario un capital desproporcionadamente reducido en su magnitud determinará la imposibilidad de cumplir el objeto que debe ser fácticamente posible-. (NISSEN OB. CIT. PAG 163).

Por otra parte, es procedente mencionar que si bien las facultades de Registrador de Sociedades quedaría librado a su libre discrecionalidad la determinación del capital suficiente para el desarrollo de una actividad mercantil, no habría obstáculo en esta cuestión pues ellas se encuentran ínsitas en el control de legalidad que debe efectuar y que no se trata de fijar estadísticas, que capital es necesario tal o cual ramo de comercio, sino simplemente de determinar cuando el capital social que aparece señalado en el contrato es, sin lugar a dudas desproporcionado en relación con la actividad a desarrollarse (NISSEN OB. CIT. PAG 164).

4.- Los Oficios provenientes de Entes Públicos y Privados deberán indicar en el cuerpo del mismo la casilla de correo electrónico donde se remitieran las respuestas.




Dra. Laura Cecilia DE JULIO
Secretaria General
Unidad Registro Publico y
Contralor de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno